



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA
Secretario de Gobierno

LIC. RAÚL SERRET LARA
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2023_ene_02_ord0_01

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02

poficial@hidalgo.gob.mx

<https://periodico.hidalgo.gob.mx>

[/periodicoficialhidalgo](https://www.facebook.com/periodicoficialhidalgo)

[@poficialhgo](https://twitter.com/poficialhgo)

SUMARIO

Contenido

Secretaría de Finanzas Públicas.- Reglas de Carácter General en Materia Administrativa para el Ejercicio Fiscal 2023.	3
AVISOS JUDICIALES	6
AVISOS DIVERSOS	9

Publicación electrónica



MTRA. MARÍA ESTHER RAMÍREZ VARGAS, SECRETARIA DE FINANZAS PÚBLICAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 3 PRIMER PÁRRAFO, 73, 81 Y 106 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 1, 2, 3, 13 FRACCIÓN II, 19, 21 Y 25 FRACCIONES XVI, XXII, XXV, XXVI Y XXXII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO; 42, 43 Y 70 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, 13, 87, 88, 89 Y 90 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE HIDALGO; 1, 2, 4, 6 FRACCIÓN I, 9 FRACCIÓN I, 11 Y 14 FRACCIONES XXXVIII, LXIII Y LXVIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Plan del Hidalgo que Queremos, conlleva una orientación prospectiva al 2040, conformado de cinco ejes, el eje 1. Gobierno de la Esperanza y Honestidad, considera entre los temas más relevantes, el combate a la corrupción, mejoras en la gestión administrativa y regulatoria, eficiencia y efectividad del gobierno, transparencia y rendición de cuentas, gobierno digital, entre otros temas; que dentro del Sub Eje 1.1 Honestidad y Confianza una de las propuestas es impulsar un gobierno digital, para una mejor rendición de cuentas, mayor transparencia, ágil en los procesos y favorable con el medio ambiente.

Que el Programa General de Gobierno 100 días, articula áreas estratégicas para el estado en 4 ejes y 59 Subejos; en su Eje Gobierno Cercano, Justo y Honesto contempla la transformación de la Administración Pública del estado de Hidalgo; la transparencia y rendición de cuentas, principios fundamentales de la administración.

Que el Programa General de Gobierno 100 días, se alinea al Plan Nacional de Desarrollo (PND) vigente, del cual derivarán los programas sectoriales, institucionales, metropolitanos, regionales y especiales; mismos que serán confeccionados con la formulación del nuevo Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028; de igual manera, se encuentra alineado al Marco de Planeación Estatal vigente, que comprende, la Actualización del Plan Estatal de Desarrollo 2019-2022-2030, el cual está alineado al PND 2018-2024, al mismo tiempo estos dos se alinean en el nivel internacional con los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030.

SEGUNDO. Que la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo, faculta a los ejecutores de gasto para realizar trámites presupuestarios y emitir las autorizaciones correspondientes, mediante la utilización de documentos impresos con la correspondiente firma autógrafa del servidor público competente, o bien, a través de equipos y sistemas electrónicos autorizados por la Secretaría, para lo cual, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán medios de identificación electrónica.

TERCERO. Que la misma Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo establece que el uso de los medios de identificación electrónica en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos equivalentes con firma autógrafa, teniendo el mismo valor en términos de ordenamientos como la Ley de Firma Electrónica Avanzada y Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Hidalgo.

CUARTO. Que ante el actual panorama nacional de salud, se ha incrementado el uso de los medios electrónicos, lo cual obliga a la administración pública a actualizar sus procesos para facilitar el cumplimiento de obligaciones de los ejecutores de gasto.

QUINTO. Que la Secretaría de Finanzas Públicas, de conformidad con los artículos 13 de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo, 25 fracciones XVI, XXII, XXV, XXVI y XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo y 14 fracciones XXXVIII, LXIII y LXVIII, de su Reglamento Interior, tiene la facultad de expedir normatividad jurídica administrativa o reglas de carácter general en materia de hacienda pública, relacionados con autorizar la administración de recursos para el ejercicio del gasto público, calendarizar y efectuar los pagos conforme a los programas y presupuestos proyectados, llevar a cabo la contabilidad de las operaciones gubernamentales, formular mensualmente los estados financieros de la hacienda pública, fomentar el uso y aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y la Comunicación.



Por lo que he tenido a bien expedir las siguientes:

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA ADMINISTRATIVA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

Objeto

El objeto de las presentes Reglas es dar a conocer anualmente a los ejecutores de gasto, la autorización de la Secretaría de Finanzas Públicas para utilizar la firma electrónica avanzada emitida por el Servicio de Administración Tributaria en todos los trámites que se reciban en dicha dependencia, así como los que ésta notifique como resultado de cualquier solicitud recibida, los cuales tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos.

Glosario

Para efectos de las presentes Reglas se entenderá, en singular o plural, por:

- I. **Documentos electrónicos:** Aquél que almacena la información en un medio que precisa de un dispositivo electrónico para su lectura.
- II. **Firma Electrónica Avanzada.** El conjunto de datos y caracteres que permiten la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa.
- III. **Reglas:** Las presentes reglas de carácter general en materia administrativa para el ejercicio fiscal 2023.
- IV. **SAT:** Servicio de Administración Tributaria; y
- V. **Secretaría:** La Secretaría de Finanzas Públicas del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Salvo señalamiento expreso en contrario, cuando se señale algún número de una regla o anexo se entenderán referidos a las reglas o anexos del presente instrumento.

Los epígrafes que aparecen al inicio de cada regla son meramente ilustrativos y no confieren derecho alguno.

Contenido

Título

1. Disposiciones Generales
2. Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo

Capítulo 2.1 De la utilización de la firma electrónica avanzada

Título 1. Disposiciones Generales

1.1 Los documentos electrónicos y los mensajes de datos que cuenten con firma electrónica avanzada producirán los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos.

1.2. La Secretaría reconoce la firma electrónica avanzada emitida por el SAT para ser utilizada en los actos, trámites o servicios electrónicos que la Secretaría lleve a cabo, conforme a las disposiciones normativas aplicables.

1.3 El resguardo de la documentación original que sea recibida por la Secretaría de Finanzas Públicas, a través de documentos electrónicos y los mensajes de datos, será responsabilidad de las dependencias, municipios, organismos autónomos y entidades estatales y municipales; para efectos de requerimientos de información por parte de los entes fiscalizadores y demás normatividad aplicable vigente.



Título 2. Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo

Capítulo 2.1 De la utilización de la firma electrónica avanzada

2.1.1. Se autoriza el uso de la Firma Electrónica Avanzada en documentos oficiales como oficios de autorización y validación de recursos, dictámenes, documentos contables, comprobatorios, justificativos, soporte, entre otros de naturaleza análoga, emitidos por los servidores públicos de la Secretaría, de las dependencias, municipios, organismos autónomos y entidades estatales y municipales, en los trámites administrativos, así como con los ciudadanos o contribuyentes, de conformidad con los requisitos establecidos en los manuales que para tal efecto emita la Secretaría.

2.1.2. Cuando los actos administrativos que consten en documentos impresos o digitales firmados con la firma electrónica avanzada de los funcionarios competentes, se notifiquen personalmente o a través de los sistemas operados en la Secretaría de Finanzas Públicas, los usuarios podrán comprobar su integridad y autoría conforme a lo siguiente:

Opción 1: Ingresar a través de Internet en el Portal de la Secretaría de Finanzas Públicas, <http://s-finanzas.hidalgo.gob.mx>, mediante la opción "Servicios", debiendo capturar los siguientes datos del oficio: número de folio digital, fecha de la firma y los últimos ocho caracteres de la firma electrónica; con lo cual, se mostrará información referente a la autoría del documento así como también permitirá visualizarlo.

Opción 2: Tratándose de documentos que cuenten con código de respuesta rápida (código QR), podrán verificarse mediante el uso de un software que permita leer su código de barras bidimensional, permitiendo realizar un cotejo con el documento original.

2.1.3. No será aplicable el uso de la Firma Electrónica Avanzada, en los casos en que no sea factible por disposición de ley.

TRANSITORIO

ÚNICO. Las presentes Reglas entrarán en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y estarán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2023.

Dado en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los 30 días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

**LA SECRETARIA DE FINANZAS PÚBLICAS
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO**

**MTRA. MARÍA ESTHER RAMÍREZ VARGAS
RÚBRICA**



AVISOS JUDICIALES**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
ACTOPAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 280/2016**

Dentro de los autos del juicio ORDINARIO CIVIL promovido ASENCION VAZQUEZ TELLEZ, en contra de SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN DELEGACIÓN HIDALGO, COMISIÓN NACIONAL DE ZONAS ARIDAS REGIÓN VI Y H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE NAYA HIDALGO, dentro del expediente número 280/2016, se dictó la presente sentencia definitiva, que a la letra dice:

Actopan, Hidalgo, a 15 quince de septiembre de 2022 dos mil veintidós. . .-V I S T O S para resolver en definitiva los autos del juicio ordinario civil promovido por ASENCION VAZQUEZ TELLEZ, en contra de SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN DELEGACIÓN HIDALGO, COMISIÓN NACIONAL DE ZONAS ARIDAS REGIÓN VI Y H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE ANAYA HIDALGO, expediente núm. 280/2016 y:..-R E S U L T A N D O S:..1...2...3...4...- C O N S I D E R A N D O S:..I...II...III...IV... R E S U E L V E. . .-PRIMERO. Este juzgador resulto competente para conocer y resolver del presente juicio en términos del considerando I de esta resolución...-SEGUNDO. Procedio la vía ordinaria civil. . .-TERCERO. El actor ASENCION VAZQUEZ TELLEZ no demostró sus pretensiones ni los hechos constitutivos de su acción. Por lo que deberá absolverse a los codemandados H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE ANAYA HIDALGO, SECRETARIA D AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN DELEGACIÓN HIDALGO Y COMISIÓN NACIONAL DE ZONAS ARIDAS REGIÓN VI, ALEJANDRO HERRERA PEREZ, RICARDA PÉREZ ESCAMILLA, ALEJANDRO D JESUS ASEGUERA ,ROBERTO HERNÁNDEZ FLORES, MARIO ROQUE SANTA CRUZ Y VICENTE PEREZ BAUTISTA, MIEMBROS DEL COMITÉ DE OBRA Y/O AL REPRESENTANTE O REPRESENTANTES DE LA COMUNIDAD DEL SITIO, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE ANAYA, HIDALGO, de todas y cada una de las prestaciones que les fueron reclamadas en el presente juicio. . .-CUARTO. Se condena al actor al pago de gastos y costas originadas con motivo del presente juicio, mismas que serán reguladas en ejecución de sentencia. . .-QUINTO. Toda vez que los codemandados ROBERTO HERNÁNDEZ FLORES Y MARIO ROQUE SANTA CRUZ fueron emplazados por edictos, publíquese los puntos resolutive de esta sentencia por 3 tres veces consecutivos en el periódico del sol de hidalgo, conforme lo dispone el artículo 121 del código de procedimientos civiles en el estado de Hidalgo...- SEXTO. "De conformidad con lo establecido por el artículo 72, fracción II, de la Ley De Transparencia Y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, que establece: "(...) El poder judicial deberá poner a disposición del público y actualizar la siguiente información: II. Las versiones públicas de las sentencias definitivas que sean de interés público;" por lo que, una vez que la presente resolución haya causado ejecutoria deberá hacerse pública. . .-SÉPTIMO. Previa las etapas impugnativas que en su caso se hicieren valer en contra de la presente resolución, y habiéndose realizado las anotaciones de estilo en libro de gobierno, datos estadísticos e informática de este juzgado, en su oportunidad archívese el presente asunto como totalmente concluido...OCTAVO. Notifíquese y Cúmplase. . .-A S Í, definitivamente lo resolvió y firma el ciudadano LICENCIADO ADOLFO VARGAS PINEDA, Juez Segundo Civil y Familiar de éste Distrito Judicial que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos LICENCIADA ROCÍO GARCÍA RAMÍREZ, que autentica y da fe.

3 - 3

ACTOPAN, HIDALGO A 16 DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDÓS.- EL. C. ACTUARIO.-LIC. ANA MARÍA IBARRA CRUZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-12-2022

**JUZGADO TERCERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 804/2022**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por AGUILAR FRANCO MARIA ESTELA en contra de FRACCIONAMIENTO REAL DE MEDINAS, S.A., radicándose la demanda bajo el expediente número 000804/2022 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 804/2022

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 24 veinticuatro de noviembre de 2022 dos mil veintidós.

Por presentada MARÍA ESTELA AGUILAR FRANCO, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado con fundamento en los artículos 55, 111, 121, 257, 632 del Código de Procedimientos Civiles, así como la Tesis: I.4o.C.9 C con número de registro digital 203211 que a la letra dice: "EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. La ley prevé que las notificaciones, y sobre todo el emplazamiento, han de hacerse de manera fidedigna; así, el artículo 256, en relación con los numerales 114 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, exigen que se notifique al demandado en su domicilio, y sólo excepcionalmente en otros lugares donde pueda ser hallado. Si se ignora su paradero, o se trata de persona incierta, a fin de que no queden sin encontrar solución jurisdiccional algunos problemas jurídicos, la ley permite que las notificaciones se hagan por edictos (artículos 22, 119 último párrafo, 122 y 226 del mismo ordenamiento, así como 649, 666, 667, 668 y 1390 del Código Civil para el Distrito Federal). Siendo así, los edictos, medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, pues ya sea por ignorancia, pobreza, o falta de tiempo, o por simple azar, la persona buscada puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publican, deben al menos especificar la existencia del procedimiento, la autoridad que lo tramita, quién lo sigue, lo que persigue, etcétera. Pero además, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, deben contener el nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta, etcétera, y tratándose de persona incierta, la descripción fiel de la cosa u objeto que se persigue con el juicio, si es mueble o inmueble, y los datos que la identifiquen, lugar de ubicación, colindancias, nombre con que es conocida, etcétera, de tal modo que de ser posible, a primera vista se llame la atención del interesado, y es claro que si estos datos no son exactos, no se crea la presunción de que los edictos hayan alcanzado su objetivo.", "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS, LEGALIDAD DEL. Para estimar legal un emplazamiento por edictos, no basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio, pues es indispensable que lo desconozca, tanto el actor, como las personas de quienes se pudiera obtener información y haga imposible su localización, es decir que sea general, para lo cual, el juez, de oficio, debe investigar, agotando los medios pertinentes." Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Época: Octava Época. Tomo XIV Septiembre. Tesis: II. 1o. C. T. 200 C Página: 326. Tesis Aislada.", SE ACUERDA:



- I. Visto el estado procesal que guarda el presente juicio, del cual se desprende que efectivamente se ignora el domicilio de FRACCIONAMIENTO REAL DE MEDINAS S.A., por ende, se ordena emplazar a juicio a la parte demandada por medio de edictos.
- II. Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, y tomando en consideración que se ha ordenado emplazar a FRACCIONAMIENTO REAL DE MEDINAS S.A., por medio de edictos, por lo que publíquense los edictos correspondientes por TRES VECES CONSECUTIVAS en el "PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO", así como en el diario de mayor circulación local denominado "MILENIO", haciéndole saber a la parte demandada FRACCIONAMIENTO REAL DE MEDINAS S.A., que deberá presentarse a este Juzgado, dentro del término legal de 30 TREINTA DÍAS, contados a partir de que se haga la última publicación de edicto en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por MARÍA ESTELA AGUILAR FRANCO, haciendo valer las excepciones que permite la Ley, así mismo señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, bajo apercibimiento de que en caso de no efectuarlo se le tendrá presuntamente confesa de los hechos de la demanda que hubiere dejado de contestar y toda notificación se le realizará por medio de LISTA, finalmente se hace saber por este medio a la parte demandada que queda a su disposición y en la segunda secretaria de este Juzgado los documentos exhibidos por la parte actora para que se correrles traslado para que se instruyan de los mismos.
- III. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en punto que antecede deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto se requiere a la promovente para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.
- IV. Notifíquese y cúmplase.
- Así lo acordó y firma la Juez Tercero Civil de este Distrito Judicial, licenciada Celia Ramírez Godínez, que actúa con Secretaria de Acuerdos, licenciada Araceli González Reséndiz, que autentica y da fe.

3 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-12-2022

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
APAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 724/2021**

Dentro de los autos del Expediente numero 724/2021, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por ALBERTO ORTEGA SCHOCO, en contra de TEODORA ORTEGA XOCO y otros, se dicto un auto que a la letra dice: "Apan, Hidalgo a 9 nueve de noviembre de 2022 dosmil veintidos. Por presentado ALBERTO ORTEGA SCHOCO, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121 fraccion II, del Código de Procedimientos Civiles, se acuerdo: I.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y toda vez que no ha sido posible conocer domicilio cierto del codemandado LIC. ALEJANDRO MARTINEZ BLANQUEL, se ordena emplazarlo por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periodico Oficial del Estado y en el periodico El Sol de Hidalgo, haciendole saber que en el termino de 60 sesenta dias contados a partir del dia siguiente al de la publicacion del ultimo edicto, debera contestar la demanda entablada en su contra y debera señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones; apercibido que de no hacerlo así, se le tendra por confeso de los hechos que dejare de contestar y se le notificara por medio de la lista que se publique en este Juzgado. II.- Quedan a disposicion del codemandado, en la Secretaria de este Jugado, las copias de traslado correspondientes, para que en dia y hora habil, pase a recibirlas. III.- Quedan a disposicion de la parte actora los edictos ordenados, para que los reciba previa identificacion, toma de razon y de recibo que obren en autos para debida contancia. IV.- Notifíquese y cumplase. Así lo acuerdo y firmo el Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, Licenciado MARCO ANTONIO CHAVEZ ZALDIVAR, quien actua con Secretario de Acuerdos interino, Licenciado ANDRES SAMPERIO VARGAS, que autentica y da fé.

3 - 3

APAN HIDALGO, 7 DE DICIEMBRE DE 2022.-LICENCIADA VIRIDIANA MENDOZA ORTIZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-12-2022

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
TULANCINGO, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1537/2017**

DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIENDO EN CALIDAD DE ACTORES RECONVENCIONALES CIRO TAPIA GALINDO Y SANTOS VALENTÍN ARELLANO EN CONTRA DE LOS DEMANDADOS RECONVENCIONALES AURELIO LIRA ESCORCIA POR CONDUCTO DE SU ALBACEA DEFINITIVO TOMASA LIRA GÓMEZ; TOMASA LIRA GÓMEZ, PLÁCIDA LIRA GÓMEZ, CELEDONIA LIRA GÓMEZ, ANTONIO LIRA GÓMEZ POR CONDUCTO DE SU ALBACEA DEFINITIVO ROSA LIRA YAÑEZ, ROSA LIRA YAÑEZ, IRINEO LIRA YAÑEZ, PAULA LIRA YAÑEZ, ESTELA LIRA YAÑEZ, EUGENIA LIRA YAÑEZ, MARÍA DEL CARMEN LIRA YAÑEZ, ALEJANDRA LIRA YAÑEZ, REMEDIOS LIRA YAÑEZ, FLORENCIO LIRA YAÑEZ, REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO Y DIRECTOR DE CATASTRO, IMPUESTO PREDIAL Y TRASLADO DE DOMINIO AMBOS DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, EXPEDIENTE NÚMERO 1537/2017, RADICADO EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE TULANCINGO DE BRAVO, HIGALGO, SE ORDENO DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA 05 CINCO DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDOS, QUE A LA LETRA DICE:

Primero. El suscrito Juez ha sido y es competente para conocer y resolver el presente juicio. Segundo. Ha sido procedente la vía ordinaria civil intentada. Tercero. La parte actora principal, sucesión a bienes de Aurelio Lira Escorcia, a través de su albacea Tomasa Lira Gómez, probó los hechos constitutivos de sus pretensiones; los demandados, Rosa Lira Yáñez, Ciro Tapia Galindo, María Gudelia Baltazar Cerón Santos, Valentín Arellano y Notario Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, no demostraron los de sus excepciones; los demandados Irineo, Paula, Estela, Eugenia, María del Carmen y Alejandra de apellidos Lira Yáñez; Registrador Público De La Propiedad y del Comercio de Tulancingo, Hidalgo y director de Impuesto Predial d Catastro, Traslado De Dominio de Tulancingo, Hidalgo, se constituyeron en rebeldía. Cuarto. Se declara la nulidad de las siguientes escrituras públicas: 1. Escritura número 5476, volumen XLVIII, fojas 255, de fecha 01 primero de abril de



1976 mil novecientos setenta y seis, pasada ante la fe del notario público número uno, con ejercicio en este Distrito Judicial, mediante el cual se protocoliza la donación hecha por Aurelio Lira Escorcía a favor de Antonio Lira Gómez, respecto del predio denominado "El Tepozán"; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial bajo el número 426, tomo 92, sección 1ª de fecha 30 treinta de junio de 1976 mil novecientos setenta y seis. 2. Escritura número 5478, volumen XLVIII, fojas 259, de fecha 01 primero de abril de 1976 mil novecientos setenta y seis, pasada ante la fe del notario público número uno, con ejercicio en este Distrito Judicial, mediante el cual se protocoliza la donación hecha por Aurelio Lira Escorcía a favor de Antonio Lira Gómez, respecto del predio denominado "El Durazno Grande" o "El Durazno Chico"; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial bajo el número 203, tomo 93, sección 1ª de fecha 22 veintidós de febrero de 1977 mil novecientos setenta y siete. 3. Escritura número 5477, volumen XLVIII, fojas 257, de fecha 01 primero de abril de 1976 mil novecientos setenta y seis, pasada ante la fe del notario público número uno, con ejercicio en este Distrito Judicial, mediante el cual se protocoliza la donación hecha por Aurelio Lira Escorcía a favor de Antonio Lira Gómez, respecto del predio denominado "San Isidro"; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial bajo el número 427, tomo 92, sección 1ª de fecha 30 treinta de junio de 1976 mil novecientos setenta y seis. 4. De igual forma y como consecuencia de la nulidad de las escrituras antes citadas, procede también la nulidad de la adjudicación hecha a favor de Rosa, Irineo, Paula, Estela, Eugenia, María Del Carmen y Alejandra de apellidos Lira Yáñez dentro del juicio sucesorio intestamentario a bienes de Antonio Lira Gómez, promovido por Irineo, Paula, Rosa, Estela, Eugenia, María Del Carmen y Alejandra de apellidos Lira Yáñez, dentro del expediente número 604/1997, radicado en el Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial. 5. Escritura número 9,675 (nueve mil seiscientos setenta y cinco), volumen 166, de fecha 8 ocho de julio del 2005, pasada ante la fe del notario público número 7 con ejercicio en este Distrito Judicial inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, bajo el número 2253, Tomo I, Libro 1, Sección primera, de fecha 14 catorce de octubre del 2005 dos mil cinco; y la escritura número 9,679 (nueve mil seiscientos setenta y nueve), volumen 166, de fecha 8 ocho de julio del 2005 dos mil cinco, pasada ante la fe del notario público número 7 con ejercicio en este Distrito Judicial inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, bajo el número 2756, Tomo I, Libro 1, Sección primera, de fecha 14 catorce de octubre del 2005 dos mil cinco; en las que constan contratos de compraventa a favor de Ciro Tapia Galindo. 6. En ese orden, también se declara la nulidad la escritura número 22, 639 (veintidós mil seiscientos treinta y nueve) de fecha 12 de mayo del 2011, a favor de María Gudelia Baltazar Cerón, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial bajo el número 3502, tomo I, libro I, sección primera de fecha 04 cuatro de octubre del 2011 dos mil once. 7. Así mismo, se declaran nulas las escrituras número 9,675 (nueve mil seiscientos setenta y cinco), volumen 166, de fecha 8 ocho de julio del 2005, pasadas ante la fe del notario público número 7 con ejercicio en este Distrito Judicial, inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, bajo el número 2555, Tomo I, Libro 1, Sección primera, de fecha 20 de septiembre del 2005 dos mil cinco a favor de Santos Valentín Arellano. Quinto. Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia: a) Se condena al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tulancingo, Hidalgo a la cancelación de las escrituras antes mencionadas y a nombre de Antonio Lira Gómez, Rosa, Irineo, Paula, Estela, Eugenia, María Del Carmen y Alejandra de apellidos Lira Yáñez; Ciro Tapia Galindo, María Gudelia Baltazar Cerón y Santos Valentín Arellano; para lo cual se ordena girar el oficio correspondiente con las constancias necesarias. b) Se condena al Notario Público número 1 uno y número 7 con ejercicio en este Distrito Judicial de Tulancingo, Hidalgo, a la cancelación de las escrituras públicas motivo del presente juicio a nombre de Antonio Lira Gómez; Rosa, Irineo, Paula, Estela, Eugenia, María Del Carmen y Alejandra de apellidos Lira Yáñez; Ciro Tapia Galindo, María Gudelia Baltazar Cerón y Santos Valentín Arellano. c) Se condena al Director de Impuesto Predial y Catastro, Traslado de dominio de Tulancingo, Hidalgo, a la cancelación de las cuentas y tarjetas prediales respecto de los predios materia de este juicio. Sexto. Se condena a Rosa, Irene, Paula, Estela, Eugenia, María del Carmen y Alejandra de apellidos Lira Yáñez, para que hagan entrega real, material y jurídica de los bienes motivo del presente juicio a la parte actora, sucesión a bienes de Aurelio Lira Escorcía, a través de su albacea definitivo, con excepción del inmueble denominado "El durazno grande y/o el durazno chico" ubicado en Metepec, Hidalgo toda vez que fue procedente la acción reconvenzional a favor de Santos Valentín Arellano, así como las dos fracciones del predio rústico denominado "El tepozán" que fueron materia de la reconvenzional a favor de Ciro Tapia Galindo. Séptimo. Se absuelve a la parte demandada principal, a los terceros extraños a juicio y actores reconvenzionales del pago de daños y perjuicios reclamados. Octavo. La actora reconvenzional Santos Valentín Arellano y Ciro Tapia Galindo probaron los hechos constitutivos de su acción reconvenzional de prescripción positiva adquisitiva; Tomasa, Placida y Celedonia de apellidos Lira Gómez, así como Rosa e Irineo Lira Yáñez no acreditaron sus excepciones; en tanto que los demandados Paula, Estela, Eugenia, María del Carmen y Alejandra de apellidos Lira Yáñez; Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Tulancingo, Hidalgo, y Director del Impuesto Predial y Catastro, Traslado de Dominio de Tulancingo, Hidalgo, se constituyeron en rebeldía. Noveno. Se declara que ha operado a favor de Santos Valentín Arellano y Ciro Tapia Galindo la prescripción positiva adquisitiva (usucapión), y que por ende se han convertido en propietarios del inmueble denominado "El durazno grande y/o el durazno chico" ubicado en Metepec, Hidalgo, y las dos fracciones del predio rústico denominado "el tepozán", respectivamente, con las medidas y colindancias precisadas en los considerandos XII y XIV (romano) de la presente resolución. Décimo. En vía de consecuencia y una vez que cause ejecutoria la presente resolución, gírese oficio al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, para que cancele el asiento registral a nombre del demandado Antonio Lira Escorcía, e inscriba la sentencia definitiva ejecutoriada a efecto de que sirva de título de propiedad a favor de Santos Valentín Arellano y Ciro Tapia Galindo. Décimo primero. Así mismo, se ordena la cancelación de la inscripción catastral que en su caso exista en la oficina del Impuesto Predial del Municipio de Tulancingo, Hidalgo, y la asignación de una nueva cuenta a favor de Santos Valentín Arellano y Ciro Tapia Galindo, respectivamente debiéndose girar oficio para tal efecto. Décimo segundo. No se hace pronunciamiento del pago de gastos y costas por no actualizarse algunas de las hipótesis previstas por el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles. Décimo tercero. De conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, que establece "El Poder Judicial deberá de hacer públicas todas las sentencias que han causado estado o ejecutoria. En todo caso, solo mediante previa conformidad de las partes, se procederá a la publicación de los datos personales", una vez que la presente resolución quede firme deberá de hacerse pública; por lo tanto hágase saber a las partes el derecho que les asiste para otorgar su consentimiento por escrito dentro del término de 3 días a partir de que sean notificados de la presente resolución a efecto de que se publiquen sus datos personales y en caso de no hacerlo, se tendrá por negada dicha autorización. Décimo cuarto. Tomando en consideración que Alejandra Lira Yáñez, fue emplazada a juicio por medio de edictos y que el juicio se siguió en su rebeldía, en términos de lo previsto por el artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena que la presente resolución se realice por medio de edictos, los cuales deberán publicarse dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo. Decimo Cuarto. Notifíquese y cúmplase. Así definitivamente lo resolvió y firma el Licenciado Osar Américo Serrano Montoya, Juez Primero civil y familiar de este Distrito Judicial, que actúa con secretario de Acuerdos, Licenciada Margarita Batalla Duran, que da fe.

2 - 2

TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, DICIEMBRE DE 2022.- ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR.-LIC. LUIS ANGEL ARROYO MELO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-12-2022



2023_ene_02_ord0_01

AVISOS DIVERSOS

AVISO NOTARIAL

PRIMERA PUBLICACIÓN

En cumplimiento de los artículos 859 del Código de Procedimientos Civiles y 158 de la ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, **HAGO SABER:**

Que por escritura **30,612** de fecha del **09** nueve de **diciembre** del **2022**, otorgada ante la fe del suscrito notario, se hizo constar:

- a).- El Inicio del trámite notarial de la Sucesión Testamentaria del señor CARLOS CAREAGA COVARRUBIAS por autorización de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo.
- b).- El Reconocimiento y Validez del Testamento.
- c).- El Reconocimiento y aceptación de los derechos hereditarios de los herederos y legatarios instituidos.
- d).- La Aceptación, Protesta y Discernimiento del cargo de Albacea.

En consecuencia el albacea procederá a formular el inventario de los bienes y obligaciones del caudal hereditario.

2 – 2

NOT.PEDRO LUIS NOBLE MONTEERRUBIO

**TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA No. 18
DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.
RÚBRICA**

Derechos Enterados. 16-12-2022

Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo**, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



El portal web <https://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

